

E

EXPRESIÓN Y DIFUSIÓN DEL PENSAMIENTO

V. tb. Difamación e injurias

Leg.

Ley No. 6132 de 1962, G.O.8721.6

Jur.

En una demanda por violación a la Ley No. 6132 del año 1962 sobre Expresión y Difusión del Pensamiento, si las expresiones del imputado son consecuencias de un análisis de una conducta pública y no una invención calumniosa de un comportamiento inexistente, debe presumirse la falta de intención difamatoria y debe entenderse que se está ejerciendo el derecho a la crítica. Sin embargo, el imputado no está exento del pago de indemnizaciones civiles si se establece que su expresión expuesta públicamente, ha causado un daño espiritual y una mortificación familiar. No. 91, Seg., Dic. 2005, B.J. 1141.

La Ley No. 6132 de 1962 sobre Expresión y Difusión del Pensamiento ha establecido en lo relativo a “los crímenes y delitos cometidos por vía de la prensa”, como autor del delito a quien permite, ordena o tolera que las expresiones difamatorias se difundan y, como cómplice, a quien firma el escrito o transmite las expresiones tenidas como difamatorias, bajo el criterio de que la publicidad es el factor esencial que contribuye a menoscabar la buena fama de quien es afectado por el delito. No. 1, Pl., Ago. 2005, B. J. 1137.

En una demanda por violación a la Ley de Expresión y Difusión del Pensamiento, la presencia del Ministerio Público no puede ser objetada, ya que este tipo de demanda no está señalada por el art. 32 del C. Pr. Pen. como acción privada. No. 26, Seg., Jun. 2008, B.J.

1171.

Cuando la difamación o injuria se hace a través de un medio de comunicación, la legislación aplicable es la Ley 6132 sobre Expresión y Difusión del Pensamiento, no importando la calidad del imputado. No. 28, Seg, May. 2009, B.J. 1182.